



Resolución Gerencial Regional N° 0333

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 JUL. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04972-2009, que contiene la solicitud de Doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, sobre la Subsanación de la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2009-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de Abril del 2009, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Abril del 2009, se ha obviado incluir el Nombre de la recurrente Doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, en Vistos, Cuarto, y Setimo Considerando, y en el Segundo Artículo de la parte resolutive de la resolución materia de rectificación.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04972 del 19 de Junio del 2009, Doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, señala que con Exp. Adm. N° 02757-2009, fue tramitado entre otros su Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 2572 del 04 de Noviembre del 2008, sobre su Subsidio por Luto, interpuesto ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Exp. N° 7786-2009, recurso que lo suscribió conjuntamente con su hermana María Avercia Yañez Quispe, por existir conexión al tratarse del mismo derecho (Subsidio por Luto), sin embargo al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2009-GORE-ICA/GRDS del 16.ABR.2009, no se ha pronunciado sobre su subsidio por luto que le corresponde, y solo hace mención de su hermana María Avercia Yañez Quispe, a pesar de haber suscrito el mismo recurso.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 213 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, se especifica que: " El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En ese sentido el Recurso de Apelación planteado por la recurrente es atendido como una subsanación a la Resolución ya emitida es decir a la Resolución Gerencial Regional N° 166-2009-GORE-ICA/GRDS

Que, el Art. 201° Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o ha pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión.

Que, al expedirse la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2009-GORE-ICA/GRDS del 16 de Abril del 2009, se ha incurrido en error material al no haberse consignado el nombre de la recurrente Doña **Esperanza Yañez Quispe**, en el Visto, en el Cuarto, Setimo Considerando y en el Segundo Artículo de la Parte Resolutive de la Resolución materia del presente informe, debiendo incorporarse en las partes antes mencionadas de la Resolución Gerencial Regional N° 166-2009-/GRDS, el nombre de doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, y en el Considerando Cuarto: debe decir "Que, mediante Resolución Directoral regional N° 2572 del 04 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición de reintegro formuladas por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Doña **MARIA AVERCIA YAÑEZ QUISPE**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.- 30 Horas de la Escuela N° 22487 de Cerro Partido - Ica, y de Doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Escuela Unidocente N° 22507 de Zamba Canula de Ica, respecto a sus Subsidios por Luto, generados por el fallecimiento de su señor padre Don Luis Yañez Lozano, Ex - Pensionista Docente, acaecido el 24 de Enero de 1999"; consecuentemente, al amparo de la norma legal citada en el numeral



precedente, tóngase por rectificado el error material incurrido en el visto, Considerandos y parte Resolutiva de la Resolución materia de rectificación en los términos antes señalados, con la finalidad de subsanar la no incorporación el nombre de la recurrente por error material.

Estando al informe Legal N° 623-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/ORAJ

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el Visto, Cuarto, Setimo Considerando, y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 0166-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Abril del 2009, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en los términos expuestos en el Quinto Considerando de la presente resolución, incluyendo en los mismos el nombre de Doña **ESPERANZA YAÑEZ QUISPE**, dejando subsistente los demás extremos contenidos en la resolución materia de rectificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se cumpla con notificar la resolución a la parte interesada, la Dirección Regional de Educación de Ica, y demás instancias correspondientes, conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

